



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 038

San Andrés Isla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88 001 23 33 000 2020 00096 00
Demandante	Ligia Rojas Lobo
Demandado	Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración, adición y/o modificación del auto de sala No. 002 del 14 de enero de 2021.

II. ANTECEDENTES

La abogada doctora Ligia Rojas Lobo, actuando en su nombre y representación, impetró demanda, con solicitud de medida cautelar, en contra del acto de elección del presidente de la asamblea del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2021, proferida verbalmente por el diputado Carlos Carvajal en su calidad de presidente de la Asamblea del periodo 2020, por medio del cual declaró elegida como presidenta para el 2021 a la diputada Margith Bandera Espitia.

La demanda de contenido electoral fue admitida en auto fechado 14 de enero de 2021. En la misma providencia, la Sala Plena, decretó medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos del acto de elección proferido por el presidente de la Asamblea Departamental, Carlos Carvajal Jiménez, en la sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2020 por medio del cual declaró electa como presidente de la mesa directiva de la Corporación en el periodo iniciado el 1º de enero 2021 a la diputada Margith Bandera Espitia.

El viernes, 5 de febrero de 2021 7:27 p. m., el ciudadano Luis David Arévalo Berrio envió al correo de la Secretaría de esta Corporación solicitud de aclaración, adición



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 038

y/o modificación del auto admisorio del medio de control, en los siguientes términos:
(se transcribe literal con posibles errores) ¹

“Que se aclare, modifique o adicione según corresponda mediante auto quien es el presidente de la Asamblea de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta que nunca se suspendieron los actos de declaratoria de nulidad de votos.

Que informe al suscrito cual es el procedimiento a seguir para elección de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que los Diputados ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE, CAROLINA PUAS MURILLO, OSWALDO GARCÍA ORTIZ, CARLO DOMINGO GALLARDO ROJAS, ORLY ROZO LOZANO Y NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ han realizado de facto actividades en la Asamblea Departamental.”

III. CONSIDERACIONES

La aclaración y adición de providencias judiciales se encuentra en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. Las normas establecen:

“**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

“**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

¹ 23.ConsultaLuisDavidAvalos.pdf. cuaderno digital



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 038

Las normas transcritas indican que la aclaración y adición de auto solo procede dentro del término de ejecutoria de la providencia, por tanto, conviene examinar si la solicitud del ciudadano fue presentada de manera oportuna.

El auto admisorio de la demanda electoral de fecha 14 de enero de 2021 y por medio del cual se decretó una medida cautelar de urgencia, fue comunicado el 15 de enero de 2021 a la Asamblea Departamental del Archipiélago y al Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos del inciso 2º del artículo 234 del C.P.A.C.A., concordado con el artículo 2 del decreto 806 de 2020.²

En la misma fecha del 15 de enero de 2021, el auto admisorio fue notificado a la parte demandante por Estado Electrónico No. 02 publicado el 15 de enero 2021 y se procedió a enviar mensaje al correo de la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.³

El día 18 de enero del 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del C.P.A.C.A., concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría se notificó de manera personal el auto admisorio de la demanda que decretó la medida cautelar de urgencia a los correos electrónicos indicados por la parte actora de los señores diputados, al señor Gobernador del Archipiélago y la representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación.

El 21 de enero de 2021, se procedió a publicar en el espacio de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial el aviso a la comunidad de la existencia del proceso de que trata el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A..⁴

Según la norma, el aviso tiene por objeto que cualquier ciudadano con interés, dentro de los cinco días siguientes a su publicación intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

² Archivo 13.Memorial.pdf del cuaderno digital

³ 11.Autoadmisorio.pdf del cuaderno digital

⁴ 14.avisocomunidad.pdf del cdno digital



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 038

A partir de lo anterior, tenemos que el término para las intervenciones de los ciudadanos venció desde el 28 de enero de 2021. En el sub examine, la solicitud de aclaración y adición del auto de sala del 14 de enero del año en curso, fue presentada por el ciudadano Luis David Arévalo Berrio de manera extemporánea el día viernes, 5 de febrero de 2021 7:27 p. m, que en aplicación del artículo 109 del C.G.P., se entiende recibida el día 08 de febrero de 2021.

Bajo ese orden de ideas, corresponde a la Sala rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración, adición y/o modificación del auto admisorio del medio de control antes mencionada.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase por extemporánea la solicitud de aclaración, adición y/o modificación del auto de sala No. 002 del 14 de enero de 2021, presentada por el ciudadano Luis David Arévalo Berrio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 038

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e434b3300f12ce175df84d23d76505e42a97f60d2aa175ee540acc7707fe44da

Documento generado en 04/03/2021 07:08:20 PM